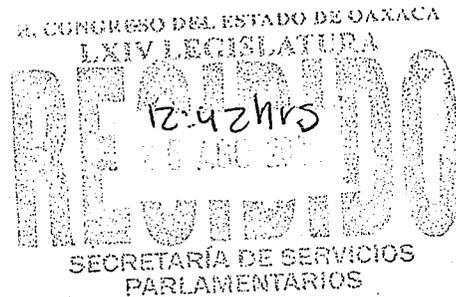


Oficio Núm LXIV/058/2020

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 25 de agosto de 2020.

ING. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE



La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción 1 y 104 fracción de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIÓNES XI Y XII AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE



AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA





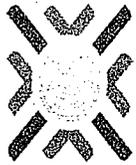
morena

**ING. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.**

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIÓNES XI Y XII AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**: al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La educación, es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de una sociedad, siendo un factor determinante en la adquisición de conocimientos para formar a los ciudadanos de manera que tengan sentido de solidaridad social y de superar las condiciones de pobreza, marginación y exclusión social en que se encuentren toda vez que favorece el acceso a otros derechos fundamentales para su bienestar y desarrollo.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO.

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

morena

La educación es un derecho humano fundamental que permite adquirir conocimientos y alcanzar una vida plena. Se trata de un derecho que impulsa al desarrollo económico, social y cultural de los individuos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; así como favorece la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos.

La educación es fundamental para los niños y niñas, ya que permite:

- **Tener herramientas básicas para leer y escribir.** Con la educación los niños y niñas adquieren habilidades básicas para leer, escribir, hacer operaciones aritméticas y conocimiento en general. De esta forma, los niños y niñas desarrollan y forman su personalidad y aprenden a integrarse en la sociedad.
- **Fomentar la solidaridad.** Con la educación los niños y niñas aprenden valores, a empatizar con la situación de otras personas y a ser generosos.
- **Poder participar activamente en la sociedad.** La participación de los niños y niñas en la sociedad es fundamental para que puedan formar parte de los procesos en la toma de decisiones.
- **Aprender valores.** Valores como el respeto, la paz, la amistad, la honestidad, los cuales son fundamentales para la convivencia entre las personas de diferentes orígenes, culturas, religiones etc.
- **Desarrollar su personalidad.** La educación contribuye a que los niños y niñas se desarrollen como personas. En este sentido, es fundamental la educación emocional que ayuda a los niños y niñas a entender sus emociones y las de otras personas.

A nivel internacional, este derecho está sustentado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada por la Organización de Naciones Unidas en 1948, la cual establece en su artículo 26, lo siguiente:¹

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Asimismo, el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, PIDES, reconoce el derecho de toda persona a la educación, la que tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, fortaleciendo el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones,

¹ https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.²

En este tratado, se enfatizan los elementos de obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza primaria y también el cumplimiento progresivo de tal gratuidad, tratándose de la enseñanza secundaria y superior. Para estos dos últimos niveles de enseñanza, se acentúa la importancia del acceso al proceso educativo.

Por su parte, la Convención de Derechos del Niño en sus artículos 28 y 29 señala que todo niño tiene derecho a la educación y es obligación del Estado asegurar que la educación sea gratuita y obligatoria, la aplicación de la disciplina escolar deberá respetar la dignidad del niño en cuanto persona humana. Asimismo, el Estado debe reconocer que la educación tiene que ser orientada a desarrollar la personalidad y las capacidades del niño, a fin de prepararlo para una vida adulta activa, inculcarle el respeto de los derechos humanos elementales y desarrollar su respeto por los valores culturales y nacionales propios y de civilizaciones distintas a la suya.³

En México el principio de la gratuidad para la educación está prescrito en el artículo tercero constitucional desde 1917, el cual refería que la educación que impartan los establecimientos oficiales será gratuita.

Sobre este tema se han esgrimido argumentos para denunciar el cobro de cuotas en algunos centros educativos.

En las dos últimas décadas la educación básica ha digerido algunas transformaciones, tanto en su estructura, como en su organización por los diversos modelos económicos, sociales y culturales que se han presentado en el sector

² https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf

³ <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

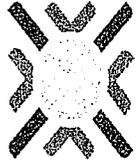
educativo, conforme han transcurrido los años se ha acentuado la regulación de las cuotas de inscripción, y con esto se ha vulnerado la cualidad de "educación gratuita puesto que le han reducido sus recursos y por lo mismo no se ha logrado cubrir todas sus necesidades básicas tanto en infraestructura como en materiales escolares o de cualquier otra índole, haciendo que el financiamiento se convierta en un financiamiento compartido puesto que los padres de familia se vieron obligados a colaborar entregando sus cuotas para ayudar a la escuela pública.

De acuerdo con datos de la Federación Nacional de Padres de Familia, cada ciclo escolar ingresa a las escuelas del país aproximadamente 7 mil millones de pesos por el cobro de cuotas voluntarias, que van desde 250 hasta 2 mil pesos por cada alumno de educación básica, el cual se destinan al pago de mantenimiento, remozamiento de instalaciones, compra de equipo y productos pedagógicos. Sin embargo, tampoco existen datos oficiales que determinen el destino final y el uso de dichos recursos.

En ese sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Artículo 3o. *Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

morena

Por su parte, la Ley General de Educación en su artículo siete fracciones V establece.

Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:

V. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:

a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;

b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y

c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y⁴

....

⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE_300919.pdf

Ahora bien, en la actualidad estamos viviendo una crisis mundial, nacional y local, derivada de la pandemia del virus Covid-19, esto se traduce en uno de los retos más grandes que ha afrontado tanto nuestro país como nuestro estado, lo cual ha implicado un importante deterioro en la economía de los mexicanos y los oaxaqueños.

Sin duda, el desempleo o la disminución en el ingreso que se está presentando ante dicha contingencia ha causado diferentes dificultades para nuestras familias, el pago de deudas, gastos alimenticios y problemas de salud, han sido los principales riesgos económicos que ha sufrido la ciudadanía. Por lo tanto, se ve afectada la situación económica un amplio sector de la población que hace uso del servicio de la educación en el estado. Por ende, la incertidumbre sobre el pago de las colegiaturas o cuotas de recuperación se ha convertido en un problema para las familias oaxaqueñas.

Ahora bien, como podemos ver, en la ley general de Educación se prohíbe categóricamente imponer alguna contraprestación, pago o condicionar la prestación del servicio o bien condicionar la entrega de documentación de los educandos, por lo que resulta necesario, que esta prohibición se estipule en la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a fin que las autoridades correspondientes tengan los elementos suficientes para sancionar a quien caiga en dichas conductas, generando la certidumbre jurídica de que dichas acciones son constitutivas de una infracción.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de garantizar que no se le sea negado el acceso al derecho humano a la educación de las niñas, niños y jóvenes del estado de Oaxaca, propongo adicionar las fracciones al artículo 93 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a efecto de que se garantice el acceso a los planteles educativos, asimismo generar certeza jurídica, de que el

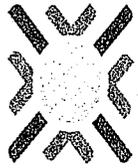
condicionamiento del servicio educativo, la retención de documentación o bien cualquier otra genere desigualdad entre los educandos, deban considerarse una infracción a la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que amerita una sanción.

Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Texto vigente	Texto propuesto.
<p>Artículo 93. Son infracciones de quienes presten servicios educativos:</p> <p>I a la X</p>	<p>Artículo 93. Son infracciones de quienes presten servicios educativos:</p> <p>I a la X</p> <p>XI. Retener documentos personales o académicos de los alumnos;</p> <p>XII. Condicionar la prestación de la educación por la adquisición de uniformes o materiales educativos, actividades extraescolares, cuotas o contraprestación de cualquier tipo.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

morena

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LAS
FRACCIÓNES XI Y XII AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Artículo 93. Son infracciones de quienes presten servicios educativos:

I a la X

XI. Retener documentos personales o académicos de los alumnos;

**XII. Condicionar la prestación de la educación por la adquisición de uniformes
o materiales educativos, actividades extraescolares, cuotas o
contraprestación de cualquier tipo.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y
contravengan el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los veinticinco días del
mes de agosto del año dos mil veinte.



SUSCRIBE



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA